

## **AUTO No. 01586**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2011ER118543 del 21/09/2011, el señor RAMÓN SOMOZA MATHIEU, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.969.589, quien manifestó obrar en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES SOMOZA RODRIGUEZ Y CIA S. en C., propietaria a su vez del predio ubicado en la Calle 134 A N° 11 A – 07, barrio Lisboa de la ciudad de Bogotá., presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación de un individuo arbóreo para autorización de tratamiento silvicultural de tala. Y, posteriormente mediante radicado 2012ER072800 del 13/06/2012 allegó la documentación adicional.

Que el 18 de septiembre de 2012, mediante radicado N° 2012ER112885, el señor MANUEL IGNACIO PARRA RINCON, quien manifestó actuar en calidad de representante legal de la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con Nit N° 800.237.861-5, nueva propietaria del predio ubicado en la Calle 134 A N° 11 A – 07; coadyuva a la solicitud inicial de autorización de tratamiento silvicultural en espacio privado.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 29 de junio de 2012, en la Calle 134 A N° 11 A - 07, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2012GTS2356 del 16 de octubre de 2012**, mediante el cual consideró viable la tala de un (1) Pino.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$435.475)**, equivalentes a un total de **1.85 IVP(s)** y **.81 SMLLV** al año 2012. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100) M/CTE**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

## **AUTO No. 01586**

Que al interior del expediente **SDA-03-2012-1818**, a folio 13 se evidencia recibo de pago N° 790069-377053 del 14 de septiembre de 2011 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante **Auto N° 02146 del 28 de noviembre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con Nit N° 800.237.861-5, representada legalmente por el señor LUIS DANIEL PARRA RINCON, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.142.290, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 31 de enero de 2013 al señor MANUEL IGNACIO PARRA RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.463, en calidad de suplente del Gerente de la empresa ECOANDINA LTDA.

Que mediante **Resolución N° 01812 del 27 de diciembre de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con Nit N° 800.237.861-5, representada legalmente por el señor LUIS DANIEL PARRA RINCON, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.142.290, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie PINO, ubicado en espacio privado en la Calle 134 A N° 11 A – 07, Barrio Lisboa, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá DC.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **1.85 IVPS** correspondientes a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$435.475) M/cte.** Así mismo, se determinó que el autorizado debería consignar por concepto de evaluación y seguimiento, el excedente que corresponde a la suma de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$26.400) M/CTE.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 31 de enero de 2013 al señor MANUEL IGNACIO PARRA RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.411.463, en su calidad de suplente del Gerente de la empresa ECOANDINA LTDA, conforme a folio 27 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 14 de febrero de 2013.

Que mediante radicado N° 2013ER015971 del 14 de febrero de 2013, el señor MANUEL IGNACIO PARRA RINCON – Representante Legal de ECOANDINA LTDA., adjunto copia de los recibos de pago donde se evidencian los pagos correspondientes a compensación y evaluación y seguimiento, así:

### **AUTO No. 01586**

- Recibo de pago N° 840074-426843 del 11 de febrero de 2013 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$435.475) por concepto de compensación.
- Recibo de pago N° 840073-426842 del 11 de febrero de 2013 por valor de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.400) por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 24 de septiembre de 2015, en la Calle 134 A N° 11 A - 07, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11821 del 20 de noviembre de 2015**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 1812 de 2012**; y se estableció que “(...) Se realizó la visita de seguimiento el día 24 de septiembre de 2015 y se verificó la ejecución de una (1) tala de Pino, autorizada a través de la Resolución 1812 del 27 de diciembre de 2012. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En cuanto a los pagos por compensación y por concepto de evaluación y seguimiento ya fueron realizados y los soportes reposan en el expediente.”

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2012ER112885 del 18 de septiembre de 2012, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2012-1818.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las

### **AUTO No. 01586**

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

(...)

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1818**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución 01812 del 27 de diciembre de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin

### **AUTO No. 01586**

perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1818**, en materia de autorización a la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con Nit N° 800.237.861-5, representada legalmente por el señor **LUIS DANIEL PARRA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.142.290, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2012-1818, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA ECOANDINA LTDA.**, identificada con Nit N° 800.237.861-5, representada legalmente por el señor **LUIS DANIEL PARRA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.142.290, o por quien haga sus veces, en la Calle 147 N° 7 B – 38 interior 1, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01586**

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2012-1818*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/07/2016
------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------